



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte*"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL
DEPORTE (IPD) Y LA EMPRESA TELEFONICA DEL PERU S.A.A**

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento (en adelante el "Contrato"), que suscriben, de una parte, Telefónica del Perú S.S.A (en adelante TELEFONICA), con RUC N° 20100017491, domiciliada en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por don Fabricio Eleodoro Canales Ríos, identificado con DNI N° 15589060, según poder inscrito en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte el Instituto Peruano del Deporte (en adelante "El IPD"), con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de noviembre de 2014.

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es propietario del inmueble denominado "Estadio Nacional" (en adelante el "Inmueble") cuya dirección y características se encuentran detalladas en el numeral I del ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante del Contrato (en adelante el "ANEXO 1").

El IPD declara que el Inmueble se encuentra libre de hipotecas, gravámenes o cargas que limiten o restrinjan su derecho de uso, disfrute y disposición.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el Contrato, El IPD otorga en arrendamiento a TELEFONICA, en forma exclusiva la extensión del área detallada en el numeral II del ANEXO 1 (en adelante el "Área Arrendada"), ubicada en el Inmueble. El IPD acepta que TELEFONICA utilice el Área Arrendada para instalar una estación base de telecomunicaciones junto con sus accesorios y elementos complementarios, entre los cuales se encuentran comprendidos un sistema de puesta a tierra, un sistema de cableado y un sistema de anclaje de la estructura metálica conformado por cables que brindarán soporte a la estación (en adelante y en conjunto el "Equipamiento"), los mismos que constituyen propiedad exclusiva de TELEFONICA, autorizando además de manera anticipada la realización de las mejoras en el Inmueble que resulten necesarias para permitir dicho uso.

Sin perjuicio de lo señalado en la parte inicial de la presente Cláusula, en caso de ser necesaria la ampliación del Área Arrendada, las partes, de común intención, suscribirán la respectiva Adenda, sujeto esto al incremento del costo fijado inicialmente y la previa conformidad de las áreas técnicas de EL IPD.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

CLÁUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

TELEFONICA pagará a El IPD la Renta Anual detallada en el numeral IV del ANEXO 1 (en adelante la "Renta Anual"), la cual exime a TELEFONICA de cualquier pago adicional por cualquier concepto. La Renta Mensual será pagada por año adelantado, mediante cheque de gerencia a nombre del IPD o en su defecto mediante depósito en la cuenta bancaria que EL IPD señale. Los pagos de la Renta Mensual serán efectuados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de recibida la factura respectiva. En caso que los pagos de la Renta Mensual se vean retrasados como consecuencia de la falta de presentación por parte de El IPD de la correspondiente factura, no se generarán intereses ni cargos de ninguna clase contra TELEFONICA y a favor de El IPD, ni tampoco configurará una causal de incumplimiento susceptible de originar la resolución del Contrato.

Queda convenido que, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes de la suscripción del Contrato, La Administración del Estadio Nacional del IPD procederá a la desocupación y entrega efectiva de la posesión del Área Arrendada a TELEFONICA. Durante este período de tiempo El IPD deberá verificar la vigencia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá encontrarse activo y habido durante el plazo de vigencia del Contrato a efectos que TELEFONICA pueda cancelar la Renta Mensual pactada de común acuerdo entre las partes. Respecto de la entrega efectiva antes mencionada, la misma queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones pertinentes, detalladas líneas abajo.

A partir de la entrega efectiva de la posesión del Área Arrendada por parte de El IPD, TELEFONICA procederá a la instalación del Equipamiento en el Inmueble. El IPD autoriza expresa e irrevocablemente a TELEFONICA para que inicie las labores de instalación del Equipamiento en el Área Arrendada del Inmueble.

Concluidas las mencionadas obras de instalación y puesta en servicio del Equipamiento, El IPD suscribirá un acta de conformidad de obras.

El monto a pagar, será depositado en la cuenta del Banco que determine El IPD, indicándose en el mismo, el porcentaje a depositarse en la cuenta de detracción que posee El IPD.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de El IPD.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será de seis (06) años, contados a partir de la suscripción del mismo y será de cumplimiento forzoso para El IPD siempre y cuando TELEFONICA dé cumplimiento a las observaciones pactadas en el presente contrato. TELEFONICA entregará el Inmueble en las mismas condiciones que se encontraba hasta antes de la suscripción del Contrato, salvo por el desgaste normal derivado del uso conferido

Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será de seis (06) años; sin embargo, a los doce (12) meses de vigencia del mismo, se hará un ajuste de acuerdo con el objetivo de cumplimiento de Directivas aprobadas por el IPD en ese periodo según lo establecido en la cláusula Décimo Octava.

Las partes acuerdan en forma expresa que, en caso se retire la estación radioeléctrica por causas imputables a TELEFONICA, El IPD realizara la devolución de los meses que corresponda y se retendrá como penalidad el importe de dos (02) meses.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El IPD se obliga a:

- a) Ceder a TELEFONICA el uso del área mencionada en la cláusula segunda del presente contrato y detallada en el numeral II del ANEXO 1, así como el acceso al paso de servidumbre correspondiente.
- b) Otorgar los poderes suficientes a TELEFONICA con el objeto de solicitar ya sea la disminución o ampliación de la capacidad de energía eléctrica del suministro del inmueble, así como para solicitar un nuevo suministro eléctrico para uso exclusivo de la estación radioeléctrica.
- c) Pagar todos los tributos e impuestos municipales incluyendo los arbitrios.
- d) Facilitar el acceso necesario para permitir el ingreso libre a la estación, del personal autorizado por TELEFONICA, previa coordinación con la Administración del Estadio Nacional.
- e) Facilitar a TELEFONICA la utilización de su suministro eléctrico.

TELEFONICA se obliga a:

- a) Tramitar todas las autorizaciones necesarias ante las diferentes autoridades administrativas, para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones previo al inicio de los trabajos.
- b) A responsabilizarse por todos aquellos actos que pudieran generar cualesquiera procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra del IPD notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la Estación Base de Telecomunicaciones.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

- c) No exponer ninguna publicidad referente a la empresa o ninguna otra compañía sin autorización por escrito de El IPD.
- d) A responder por los daños materiales que pudiera sufrir las instalaciones de El IPD, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación de la estación radioeléctrica. Asimismo en el caso que pudiera ocurrir un siniestro o accidente a consecuencia directa de la estación radioeléctrica, que causen daños a terceros, TELEFONICA asume dicha responsabilidad, quedando EL IPD libre de toda responsabilidad.
- e) Mantener vigente una póliza de seguros que cubrirá los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Arrendador y/o a terceros como consecuencia directa de la instalación y funcionamiento del Equipamiento de acuerdo a los términos establecidos en la referida póliza de seguro. El monto cubierto será hasta por la suma de un millón y 00/100 dólares americanos (US\$1, 000,000.00).debiendo entregar a los noventa (90) días de suscrito el contrato de arrendamiento por ambas partes, una constancia del referido seguro a El IPD.
- f) Pagar sus consumos de energía eléctrica en el caso que cuente con un suministro propio. De lo contrario deberá cancelar el monto consumido de acuerdo al informe técnico de la Administración del Estadio Nacional.
- g) Colocar su propia cerradura de seguridad en el ingreso al área arrendada, pudiendo acceder al espacio arrendado el tiempo que sea necesario y en los días que se requieran, contando previamente con la autorización de la Administración del Estadio Nacional sobre su ingreso, no haciéndose responsable el **IPD** por la pérdida, daño o deterioro de los bienes, mobiliario o equipamiento que se encuentren al interior del área arrendada. Cuando el IPD, haya celebrado un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Eventos que involucren la zona materia del presente Contrato, la autorización de ingreso deberá de ser coordinada previamente con el o la Titular del Contrato del Evento.
- h) Devolver el área arrendada al término de este contrato en las mismas condiciones de conservación en que la recibe, salvo el deterioro normal por la antigüedad o uso ordinario de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA UBICACIÓN DE LA ESTACION RADIOELECTRICA

La ubicación de la base deberá respetarse lo expuesto en el expediente 15612-2014 enviado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A y revisado por la Oficina de Infraestructura según Memorándum N° 784-2014-OI/IPD, Informe N°318-2014-OI-UEP/IPD, Informe N° 14-2014-OCD-UEP-OI/IPD y Informe N° 02





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

2014-CJCT-UEP-OI/IPD. La Oficina de Infraestructura de EL IPD, se encargará de supervisar la implementación de la estación radioeléctrica.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

El IPD autoriza a TELEFONICA a gestionar todos los permisos y licencias, así como a contratar e instalar todos los servicios, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Equipamiento, para lo cual El IPD se obliga a suscribir todos los documentos requeridos para tal efecto por parte de TELEFONICA.

TELEFONICA se responsabilizará y asumirá los costos por todos aquellos actos que pudieran generar procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra de EL IPD, notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la Estación Radioeléctrica.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SUMINISTRO DE ENERGIA

El servicio de electricidad será suministrado por EL IPD, por lo que los consumos de dichos servicios deberán ser asumidos en su integridad por TELEFONICA, mediante el reembolso que efectúe este último a EL IPD, en moneda nacional. En este punto, las Partes dejan expresa constancia que la conexión que requiera realizar TELEFONICA desde la subestación eléctrica del inmueble, que determine El IPD, para la puesta en servicio y funcionamiento del Equipamiento ubicado en el Área arrendada, correrá bajo su cuenta, costo y riesgo. Queda establecido que, TELEFONICA deberá elaborar sus planos eléctricos, los cuales deberán incluir la colocación en el Área arrendada de un medidor de consumos de energía eléctrica, para posteriormente presentarlos a EL IPD para su aprobación.

Asimismo, si TELEFONICA requiere cambiar las condiciones del servicio de suministro eléctrico o las características del medidor de dicho suministro, deberá solicitarlo a la Administración del Estadio Nacional, debiendo TELEFONICA asumir todos los gastos que las modificaciones o los cambios generen.

Asimismo, deberán solicitar a El IPD las servidumbres de acceso y de paso, vía terrestre y/o aérea para la instalación del cableado y energía eléctrica al Equipamiento que resulte aplicable, sin que dicha aceptación implique pago de suma dineraria adicional por parte de TELEFONICA al monto fijado como Renta Mensual.

Las Partes acuerdan que el arrendador determinará la suma mensual (más el Impuesto General a las Ventas) que deberá ser cancelada por TELEFONICA por los consumos de electricidad, tomando como base: (i) la potencia registrada en el medidor del Área Arrendada, y (ii) el precio del pliego tarifario



mensual, según la Comisión de Tarifas Eléctricas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS A INTRODUCIRSE

TELEFONICA podrá introducir modificaciones y mejoras en el área arrendada, las cuales tendrán que ser aprobadas previamente por escrito por El IPD. En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del inmueble sin causarle daño, estas permanecerán a favor de El IPD. TELEFONICA tiene la facultad de retirar las mejoras de recreo que hubiere efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA EN CASO DE DAÑOS

En caso de ocasionarse daños a la Infraestructura del IPD, TELEFONICA se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños causados al IPD dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente del IPD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN

Queda claramente establecido que TELEFONICA no podrá subarrendar el Área Arrendada de manera total o parcialmente, ni mucho menos ceder su posición contractual.

El IPD reconoce y declara que en caso decida transferir la propiedad del Inmueble deberá (i) comunicarlo a TELEFONICA por escrito y con quince (15) días de anticipación a la transferencia y, (ii) hacer valer el derecho de TELEFONICA sobre el Inmueble frente a el(los) nuevo(s) propietario(s) del Inmueble en virtud del Contrato, caso contrario TELEFONICA podrá, de considerarlo conveniente y de conformidad con lo establecido en el artículo 1709 del Código Civil, reclamar al Arrendador en los fueros respectivos los daños y perjuicios y lucro cesante generados como consecuencia directa e indirecta de la transferencia de propiedad del Inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INGRESO DEL PERSONAL DE TELEFONICA AL ESTADIO

El IPD se obliga a facilitar el ingreso al interior del Estadio, al personal de TELEFONICA que se encuentre debidamente identificado, o la empresa contratista que TELEFONICA designe, previa comunicación por escrito, para la instalación, puesta en servicio, remodelación y mantenimiento de los equipos de la estación radioeléctrica. La comunicación a la cual se hace referencia, deberá de ser presentada con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas previas a la fecha a ser autorizada.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

El IPD permitirá el ingreso al Área Arrendada únicamente al personal autorizado por TELEFONICA previa coordinación con la Administración del Estadio Nacional. Asimismo, en caso de emergencia, si el personal autorizado de TELEFONICA no pudiese ingresar al Inmueble por causas imputables al Arrendador, sus representantes o empleados, El IPD asumirá la responsabilidad por los daños que puedan sufrir el Equipamiento y/o el Inmueble por dicha emergencia

El IPD ni sus representantes o empleados ingresarán al Área Arrendada sin el consentimiento previo y por escrito de TELEFONICA a menos que se suscite una emergencia que lo requiera. Asimismo, El IPD informará de inmediato a TELEFONICA de cualquier acto que pudiera afectar el Contrato, el Equipamiento o en general los intereses de TELEFONICA y se compromete a cooperar con TELEFONICA para facilitar el buen funcionamiento del Equipamiento durante toda la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Contrato, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Asimismo, El IPD se compromete a comunicar y remitir a TELEFONICA cualquier comunicación que le sea cursada por el municipio de su distrito, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o cualquier autoridad y/o entidad que se relacionen con la instalación del Equipamiento en el Inmueble. Dicha comunicación deberá ser remitida a TELEFONICA de manera oportuna; es decir, en un plazo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la misma por parte de El IPD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEL MEDIDOR Y/O SUMINISTRO ELÉCTRICO

TELEFONICA se obliga a retirar la estación radioeléctrica cuando el presente contrato concluya o sea resuelto, dejando el espacio en el que fue instalado en las mismas condiciones en que estuvo antes de la instalación a que se refiere el presente contrato.

Asimismo, y en el supuesto que TELEFONICA hubiera realizado modificación al servicio de suministro eléctrico o al medidor, deberá devolver el inmueble reponiendo las condiciones del servicio o las características del medidor a las





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

mismas condiciones que se encontraba antes de la fecha de realizar el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forma parte integrante del presente contrato el ANEXO 1 en el cual consta la dirección del inmueble, extensión de área arrendada, plazo de vigencia del contrato, Renta Mensual, datos del arrendar y lugar y fecha de firma del contrato y el ANEXO 2 en el que consta el plano de ubicación de la estación radioeléctrica, medidas perimétricas y linderos de las áreas a ser utilizadas por TELEFONICA, así como el detalle de cambio de acceso y demás especificaciones técnicas, no pudiéndose alegar su inaplicabilidad por no estar detallados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Bastando únicamente que se curse una comunicación escrita para tal efecto, con excepción de lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Asimismo, TELEFONICA podrá terminar anticipadamente y en forma automática el Contrato, sin responsabilidad alguna y sin que ello origine el pago de penalidades o indemnizaciones, en caso que no obtenga los permisos necesarios para la instalación y/o funcionamiento del Equipamiento así como por cualquier supuesto que impida alcanzar el objeto y finalidad del Contrato. Ambas partes podrán unilateralmente, sin que ello origine el pago de penalidad o indemnización alguna, terminar anticipadamente el Contrato sin necesidad de expresión de causa mediante aviso previo y por escrito al Arrendador con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva en que desee dar término al mismo, las partes acuerdan en forma expresa que en el supuesto indicado en el presente párrafo, El IPD no devolverá el importe de la renta mensual pagada de manera anual y adelantada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración del IPD, remitiéndose copia al Administrador del Estadio





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Nacional y a la Unidad de Comercialización, la Unidad de Informática y a la Unidad de Finanzas de EL IPD.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS DIRECTIVAS INTERNAS DEL IPD

Si durante la vigencia del presente contrato, EL IPD promulgase una Directiva que sea aplicable al objeto del contrato, EL IPD comunicará a TELEFONICA la entrada en vigencia de la misma, de ser el caso, otorgando un plazo de sesenta (60) días a TELEFONICA desde la comunicación, vía carta notarial, para su debida adecuación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ARRENDAMIENTOS DEVENGADOS

TELEFONICA se obliga a realizar el pago de los devengados correspondientes desde el mes de noviembre del 2013 hasta el mes de octubre 2014.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones del Código Civil vigente.

Hecho y suscrito en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad y fecha detalladas en el numeral V del Anexo 1.

EL IPD

TELEFONICA DEL PERU S.A.A



Saúl Fernando Barrera Ayala
Presidente (e) del IPD

Fabricio Eleodoro Canales Ríos
DNI N° 15589060





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año de la promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

ANEXO 1

I. Dirección del Inmueble: Ubicado en Calle José Díaz S/N del Cercado de Lima, Departamento de Lima, el mismo que fue transferido a favor del Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

II. Extensión del Área Arrendada:

Treinta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro (32.84 m²), así como el espacio necesario para el sistema de puesta a tierra, el cableado que brinda soporte a la estación, y demás elementos necesarios, conforme se aprecia en el Anexo 2, parte integrante del contrato.

III. Renta Anual:

Pago mensual de cinco mil doscientos diecinueve y 72/100 (S/.5,219.72) Nuevos Soles, más el impuesto general a las ventas (IGV), el cual se realizará con pago anual adelantado de sesenta y dos mil quinientos veintiocho y 67/100 (S/.62,528.67) Nuevos Soles, más el impuesto general a las ventas (IGV). Adicionalmente, la Empresa Telefónica del Perú, abonará a favor del Instituto Peruano del Deporte, a los treinta (30) días de la suscripción del Contrato la suma de cinco mil doscientos diecinueve y 72/100 (S/.5,219.72) Nuevos Soles, por el periodo del 01 de noviembre de 2013, al 01 de diciembre de 2014, haciendo esto un total de sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis y 36/100 nuevos soles (S/. 67 856.36).

Contribuyente que presentará el Comprobante de Pago por el adelanto y por la Renta Anual

Tipo de Comprobante de Pago por el adelanto: Factura

Número de RUC: 20135897044

Nombre de Contribuyente: Instituto Peruano del Deporte

Persona a la que se le emitirá el pago por el adelanto

Razón Social: Instituto Peruano del Deporte

R.U.C.: 20135897044

Lugar donde se efectuará el pago de la Renta Anual: Banco de la Nación

No. de Cuenta en soles: 00000-283118

Cuenta de Detracción: 00000-565504

Código de Cuenta Interbancario: 018-00000000028311808

IV. Datos del Arrendador:

Instituto Peruano del Deporte, con RUC N°20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de noviembre de 2014, en adelante EL IPD.

V. Lugar y fecha de firma:

Lima, 15 del mes de Diciembre del 2014

EL IPD

Saúl Fernando Barrera Ayala
Presidente (e) del IPD

TELEFONICA DEL PERU S.A.A

Fabricio Eleodoro Canales Ríos
DNI N° 15589060



ANEXO N° 01
MEMORIA DESCRIPTIVA
“CUARTO DE COMUNICACIONES
ESTADIO NACIONAL”
LIMA

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.0 GENERALIDADES (Cuarto de Comunicaciones; A=18.00 m2)

La presente memoria tiene por finalidad describir el área ubicada en el piso siete (07), sector occidente del Estadio Nacional, propiedad del Instituto Peruano del Deporte.

2.0 ESTADIO NACIONAL (Cuarto de Comunicaciones; A=18.00 m2)

2.1 UBICACIÓN

Departamento: Lima
Provincia : Lima
Distrito : Cercado de Lima
Ubicación : Jr. José Díaz S/N.

2.2 PROPIETARIOS

- Instituto Peruano del Deporte

2.3 CODIGO DEL PREDIO

Inscrito en Partida N° 07032466

2.4 ÁREA DEL TERRENO

El área en estudio, tiene una superficie de 18.00 m2, inscrito en Partida Electrónica N° 07032466.

2.5 DESCRIPCION

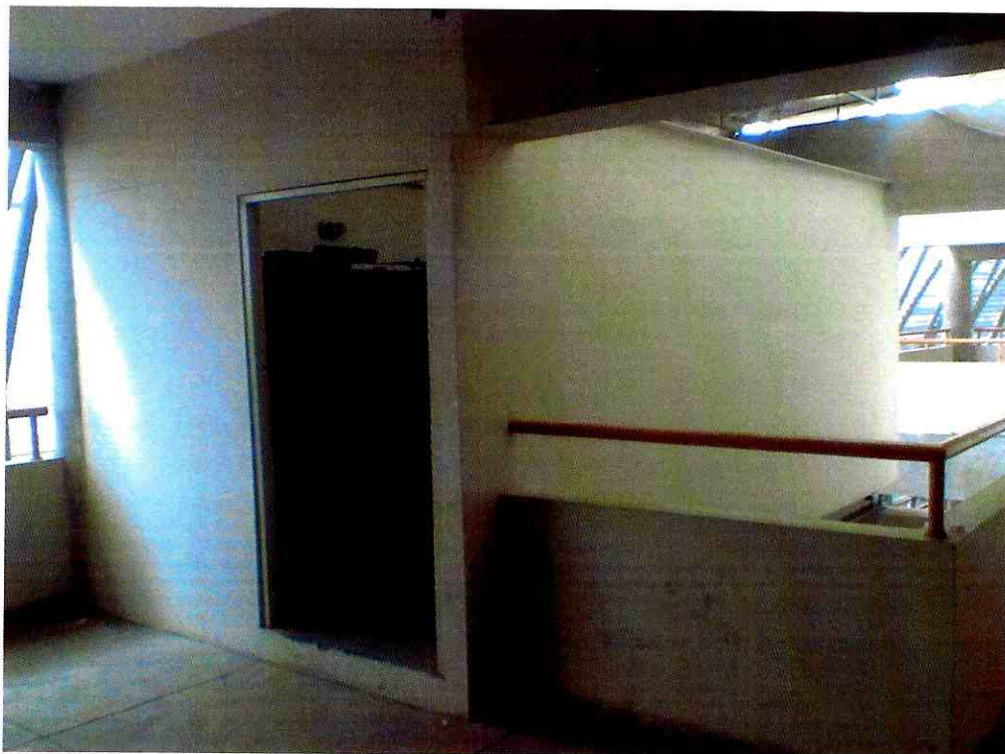
Ubicado en el piso siete (07), sector Occidente del Estadio Nacional frente al palco 7124. Su acceso es por la puerta N°04, calle José Díaz s/n.

El área materia de estudio se ha adecuado como cuarto de Comunicaciones con un área de 18.00 m2. Su cerramiento es con Sistema Drywall, superficie del piso con plancha metálica y techo Liviano traslucido.

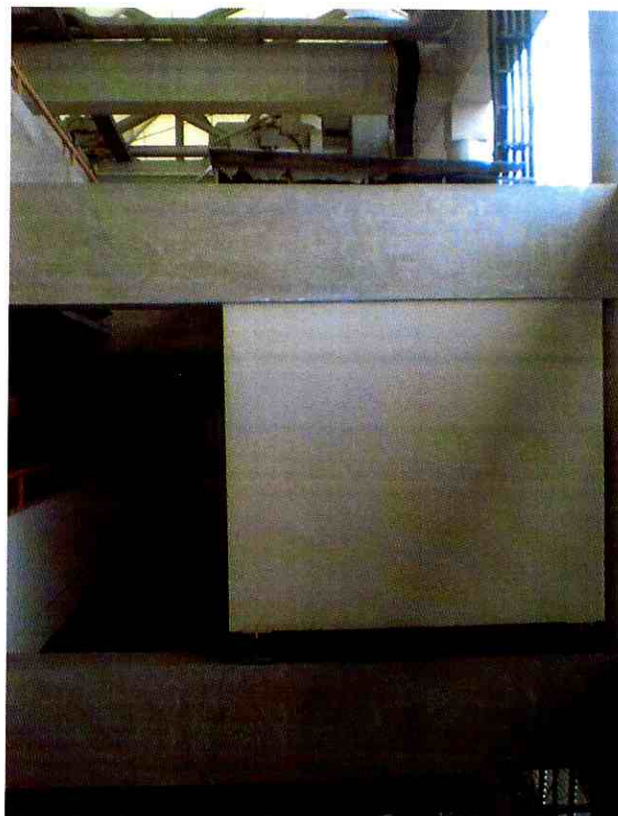


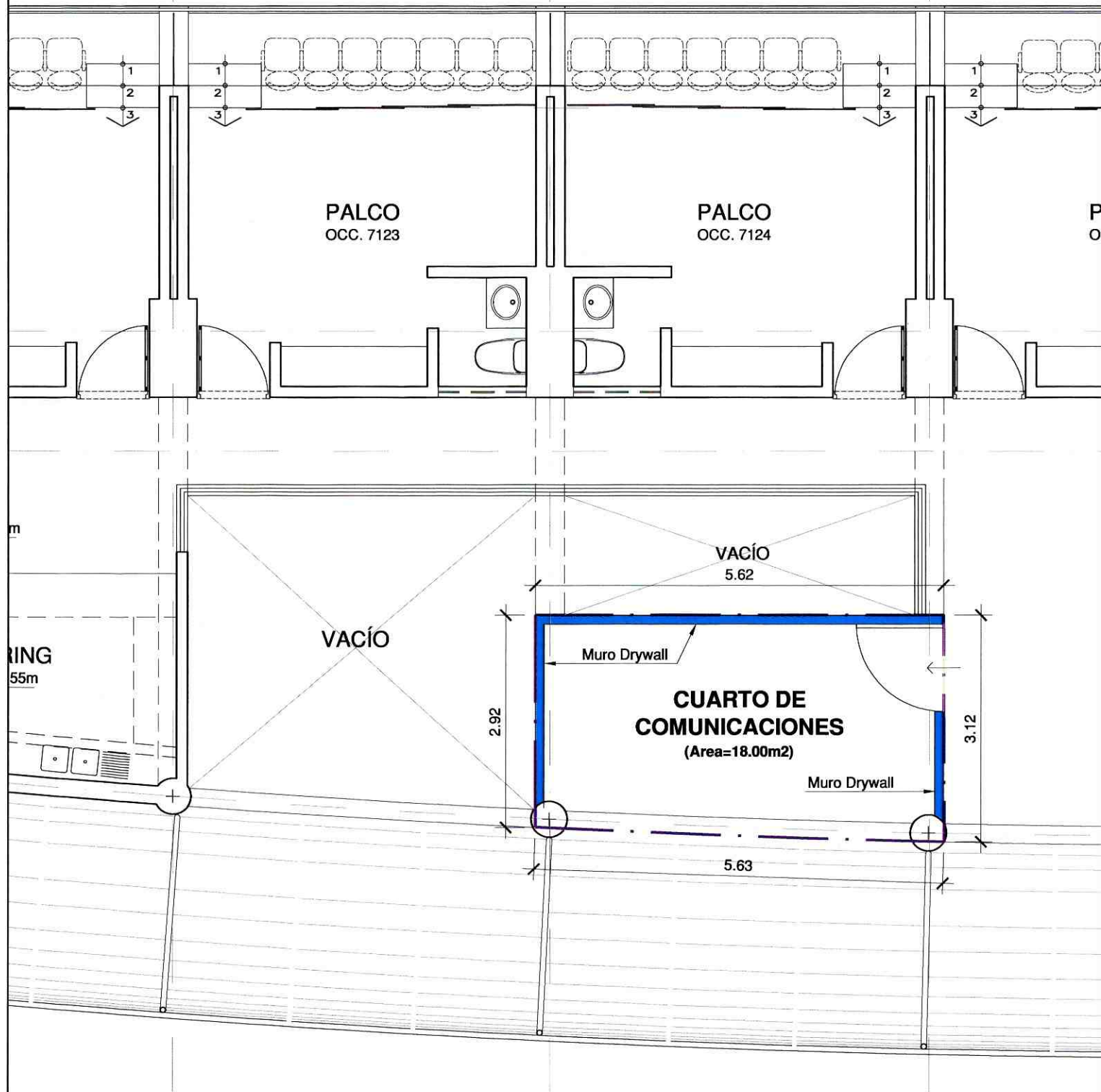
PANEL FOTOGRÁFICO

01.- Cuarto de comunicaciones piso siete - Estadio Nacional.



02.- Cuarto de comunicaciones piso siete - Estadio Nacional.

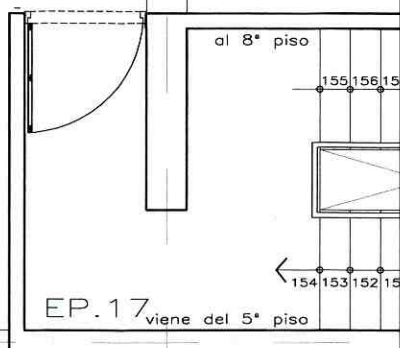
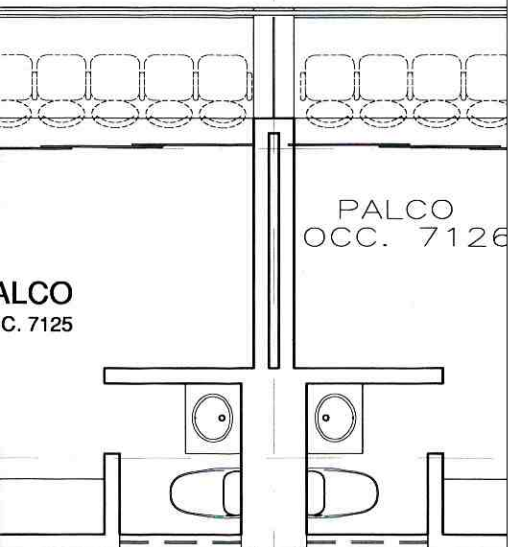




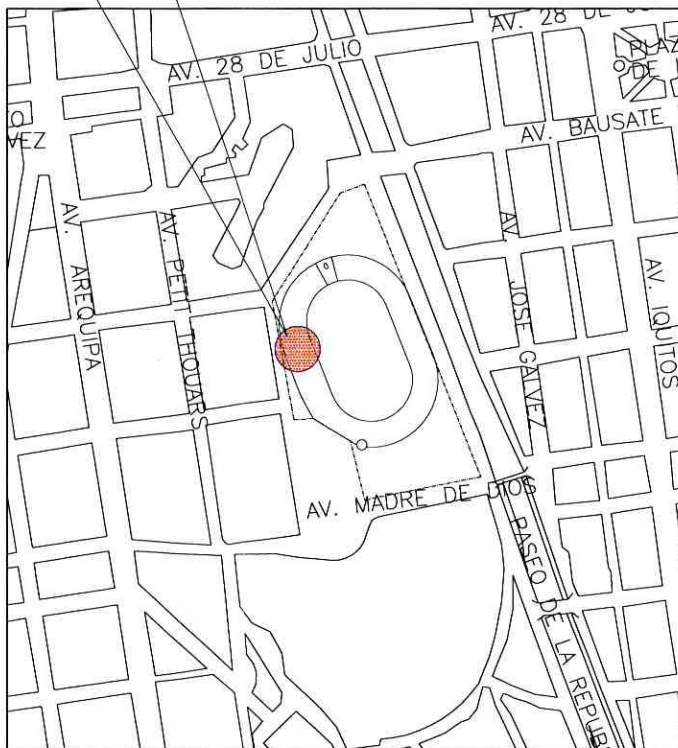
PLANTA GENERAL

Esc.: 1/75

5.95m



- CUARTO TELEFÓNICA
- AREA TOTAL= 18.00 m2
- SECTOR OCCIDENTE
- SETIMO PISO (7° PISO)



ESQUEMA DE LOCALIZACION

ESCALA : 1/10,000

PROPIETARIO : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : CERCADO DE LIMA
DIRECCION : JR. JOSE DIAZ S/N



**INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE**

FRANCISCO BOZA DIBOS
Presidente del Instituto Peruano del Deporte

**OFICINA DE
INFRAESTRUCTURA**

ALVARO AQUINO INGUZA
Director Oficina de Infraestructura

**UNIDAD DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS**

ARG. WALTER VILLAVICENCIO UGARTE
Jefe Unidad Estudios y Proyectos

PLANTEL PROFESIONAL :

PROFESIONAL :

WALTER VILLAVICENCIO U.
ARQUITECTO CAP 13582

PLANTEL TECNICO :

YAMES VILLANUEVA LIMAS
JUAN ZEGARRA ALIAGA
LUIS CCOYLLO HUINCHO

PROYECTO:

ESTADIO NACIONAL

CERCADO DE LIMA

Especialidad :

ARQUITECTURA

Plano :

PLANTA GENERAL

Escala :

INDICADA

Fecha :

JULIO 2014

Archivo :

Revisión :

Sello y firma:

Instituto Peruano del Deporte

Arq. Walter Villavicencio Ugarte - CAP 13582
Jefe () de la Unidad de Estudios y Proyectos

Lamina:

A-01